

mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

6161 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.693, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.693, denominada «Gupasat», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación ganadera, tiene un capital social de 40.000 pesetas, y su domicilio se establece en la calle Saceda, 8, Guadalaviar (Teruel), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por cuatro socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Pedro Antonio Martínez González; Secretario, Cristino Lahuerta Degracia; Vocales, Joaquín Martínez Lozano y Emilio Soriano Degracia.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

6162 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.694, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.694, denominada «Fresromero», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de tierras en común, así como la comercialización de sus productos; tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en el polígono industrial «San Jorge», números 53-54, Palos de la Frontera (Huelva), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Francisco Romeró Cerezo; Secretario, José Antonio Romero Cerezo; Vocal, Santiago Romero Cerezo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6163 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.013, promovido por don Fernando Anguita Bartolomé.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo

número 317.013, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Anguita Bartolomé, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de julio de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.013, interpuesto por don Fernando Anguita Bartolomé, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de julio y 12 de noviembre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6164 *RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.660. Apelación 1.043/1987.*

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por don Tertuliano Julio Ladrón de Cegama Fernández, representado por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, asistido de Letrado, contra la sentencia que el 19 de enero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), habiendo comparecido como apelada la Administración del Estado representada por el Letrado del Estado, apareciendo como codemandada la Compañía Telefónica de España, representada por el Procurador señor García San Miguel, sobre imposición de servidumbre telefónica; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Tertuliano Julio Ladrón de Cegama Fernández contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de enero de 1987, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, haciéndose constar que la fijación del justo-precio deberá tramitarse de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento; todo sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.